



## SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 26 de diciembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 17 de enero de 2020, a las 5:00 P.M.

**P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

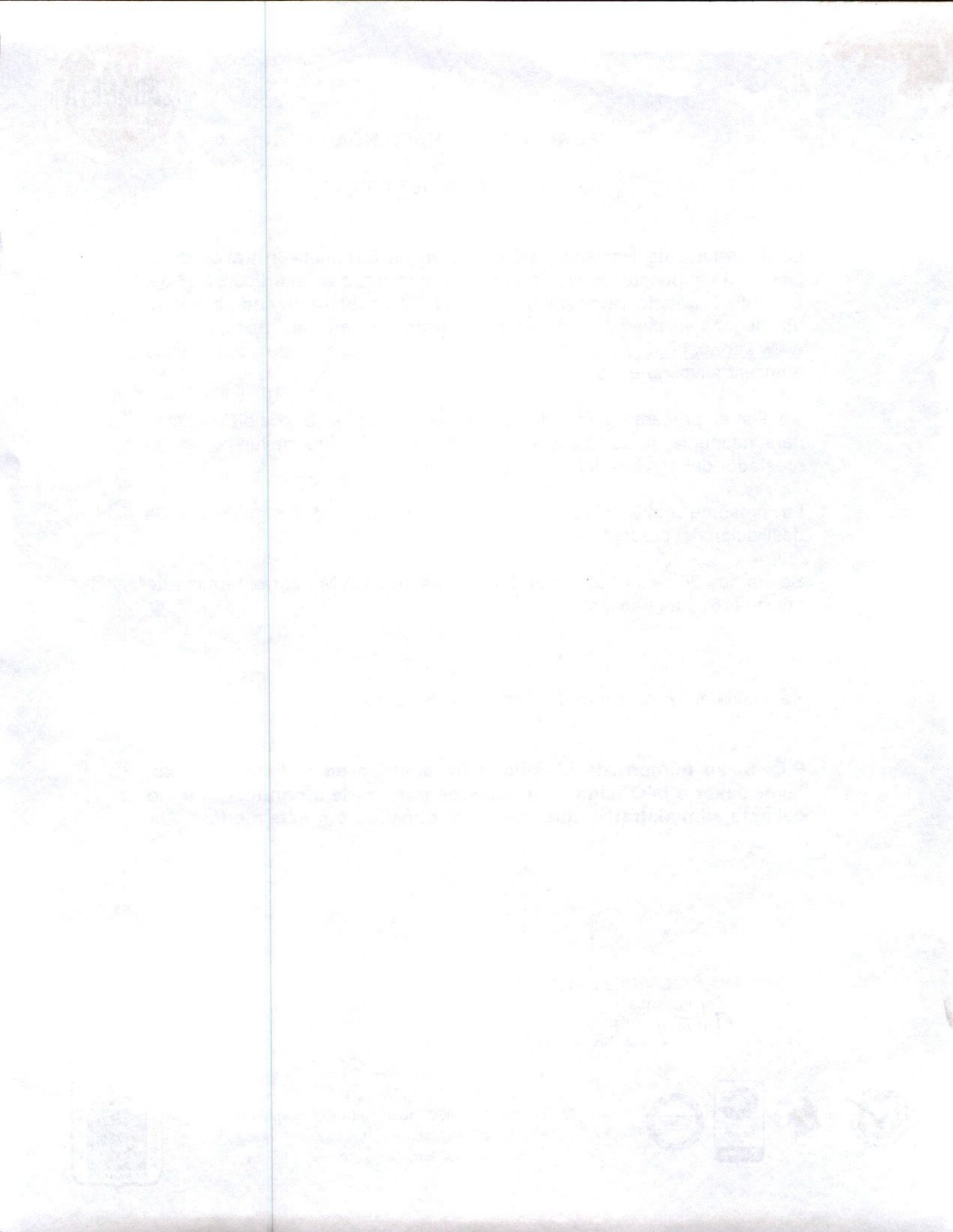
DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ  
Secretaria de Hacienda

  
Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
Conmutador 288 0098  
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia  
alcalde@sabaneta.gov.co  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)







SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
-Área Administrativa de Impuestos-  
Página 1 de 3



SABANETA  
de todos

10603-15-04-01

**-EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 288/2019-**  
(30 de septiembre de 2019)

TEMA: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
EMPLAZADO: INVERSIONES ALARAF S.A.S.  
NIT: 900.571.970  
AÑO GRAVABLE: 2018  
VIGENCIA FISCAL: 2019  
DIRECCIÓN: CALLE 95 N° 35 - 64

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de las facultades conferidas en los artículos 314, 320 y 345 del Estatuto Tributario Municipal, Decreto reglamentario N° 073 de 2015 y demás normas que rigen la materia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1) La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial expidió a la sociedad INVERSIONES ALARAF S.A.S. con NIT 900.571.970, la licencia de construcción N° 48/2017 mediante resolución N° 407 del 11 de septiembre de 2017, respecto del predio individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-698508/09, ubicado en la calle 78 sur N° 40 - 94, sector Cañaveraleo de esta localidad.

2) Este Despacho presume que se generaron unos ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio por la ejecución del proyecto inmobiliario denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMEIRO", desarrollado en ejercicio de la licencia atrás descrita y se pudo determinar en nuestro sistema de información que no se ha cumplido con el deber formal de declarar tales ingresos, incurriéndose en una omisión sancionable tributariamente.

3) De manera literal se puede leer en el párrafo 2° del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012:

*"SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.*

(...)

**PARÁGRAFO 2°. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.** (negrillas y subrayas propias).

4) La sociedad INVERSIONES ALARAF S.A.S. ejerció una actividad constructiva, por lo que debe acatar las prescripciones contenidas en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por artículo 6° del Acuerdo N° 032 de 2018 y

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24

Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia







10603-15-04-01

artículo N° 40 ídem que establecen la obligatoriedad de pagar el impuesto de industria y comercio por el ejercicio de actividades de tipo ocasional, entre ellas las de la construcción, reiterando que el impuesto recae sobre el constructor, no sobre el que vende o comercializa el proyecto. Rezan los artículos citados:

*“ARTÍCULO 39. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Sabaneta, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 195 del decreto 1333 de 1986, deberá cancelar el impuesto correspondiente.*

*PARÁGRAFO 1. Se entienden por actividades de tipo ocasional objeto del impuesto de industria y comercio, aquellas que se desarrollan en el Municipio de Sabaneta en períodos inferiores a un año y que no pasan de una vigencia a otra.*

*PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional en Sabaneta, no estarán sujetas a la expedición de la factura y liquidación mensual y deberán pagar el impuesto a través del mecanismo que establezca la Secretaría de Hacienda, tomando como base los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.*

*ARTÍCULO 40. ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCION. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto de industria y comercio, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la administración tributaria municipal. Lo anterior sin perjuicio, que, durante el tiempo de duración del proyecto constructivo, si este abarcara más de una vigencia fiscal, el sujeto pasivo deberá cumplir con la obligación formal de declarar en los términos señalados para contribuyentes no ocasionales”*

5) Señala el artículo 345 del Estado Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014):

*“EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

*El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente”.*





10603-15-04-01

En mérito a lo anteriormente expuesto,

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EMPLAZAR a la sociedad INVERSIONES ALARAF S.A.S., con NIT 900.571.970, para que presente la declaración y autoliquidación privada omitida del impuesto de industria y comercio, por los ingresos obtenidos durante el año gravable 2018 vigencia fiscal 2019, en desarrollo del proyecto inmobiliario denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMEIRO", ejecutado con base en la licencia de construcción N° 48/2017 (resolución N° 407 del 11 de septiembre de 2017), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este emplazamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La declaración y autoliquidación privada requerida, debe ser presentada ante el Área Administrativa de Impuestos de Sabaneta (carrera 45 N° 71 sur - 24), dentro del mes siguiente a la notificación de este emplazamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si vencido el plazo que otorga el artículo 345 del Estatuto Tributario Municipal sin que se hubiere presentado la declaración y autoliquidación respectiva, este Despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar en los términos del artículo 192 ídem y agotados los procedimientos de rigor, emitirá la liquidación de aforo de que tratan los artículos 346 al 350 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, a los treinta (30) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó:	Oscar Mauricio Mejía Vásquez	UT - M&O Consultores – Contratistas de apoyo
Revisó:	César Augusto Montoya Ortiz	Líder Programa Impuestos
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	Profesional Universitario

